

---

**RV: 2025-00299 IMPORTANTE NOTIFICACIÓN AUTO U OFICIO**

---

Desde Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/06/2025 10:40

 1 archivo adjunto (179 KB)

2025-00299 AperturaProcesoLiquidacionPatrimonial.pdf;

Buenos días

Favor NO acusar recibido ni dar ningún tipo de respuesta a esta oficina, pues se trata de un reenvío en razón de lo ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín al que deberán dirigirse las respectivas respuestas al presente oficio a través del correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co), en razón de lo anterior, las respuestas dirigidas a esta oficina se tendrán por no recibidas.

Si usted considera que no debe recibir este mensaje, haga caso omiso al mismo, pues su dirección electrónica hace parte de la lista de despachos judiciales de la Seccional Medellín-Antioquia que es el medio para este tipo de difusiones y los integrantes de la misma, así como su edición, no son responsabilidad de esta oficina.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA PATRICIA PUERTA ARBELAEZ**  
Asistente Administrativo  
Oficina Judicial de Medellín  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

---

 [ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2  
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo  
Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



**De:** Juzgado 17 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 9 de junio de 2025 11:52

**Para:** Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>; Daniela Patiño Grajales <procredito@fenalcoantioquia.com>; Prieto, Alejandro <servicioalcliente@datacredito.com>; corresp\_entrada\_medellin-imp@dian.gov.co <corresp\_entrada\_medellin-imp@dian.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j03ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** djuridicabogados@gmail.com <djuridicabogados@gmail.com>

**Asunto:** 2025-00299 IMPORTANTE NOTIFICACIÓN AUTO U OFICIO

Cordial saludo,

De manera respetuosa dispone este despacho sean acatadas cada una de las órdenes a que haya lugar. Por favor abrir el documento.

Atentamente,



**ANA MARÍA CUADRADO JARABA**

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2317

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, (Ant.) tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025)

<b>RADICADO</b>	05001 40 03 017 <b>2025 00299 00</b>
<b>PROCESO</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>SOLICITANTE</b>	JUAN ESTEBAN MAYA TORO con C.C. 1.128.264.200
<b>ACREEDORES</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Habiéndose declarado por parte del centro de conciliación el fracaso de la negociación, dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de Ley 2445 de 2025 por medio de la cual se modifica el Título IV del Código General del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.200.

**SEGUNDO.** Nombrar como integrantes de la terna de liquidadores a los siguientes integrantes de la lista auxiliares de la justicia:

- a) OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE, quien se localiza en el correo electrónico: [norenaluke@hotmail.com](mailto:norenaluke@hotmail.com).

b) JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA, quien se localiza en el correo electrónico: [jchaverra3@gmail.com](mailto:jchaverra3@gmail.com).

c) LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO, quien se localiza en el correo electrónico: [laura.ceballost@udea.edu.co](mailto:laura.ceballost@udea.edu.co).

**2.1.** Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la terna de liquidadores, indicándoles a los designados que: (i) cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo; (ii) que se entenderá que acepta el nombramiento quien sea el primero en concurrir a notificarse del auto que lo designó; (iii) el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015.

**2.2.** Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.200.000.

**TERCERO.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS.

**CUARTO.** Por Secretaría, se dispondrá la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en el que se convoque a los acreedores del señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO y para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, se hagan parte del proceso en los términos del artículo 566 *ibidem*, esto es, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del insolvente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 y el artículo 566 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

**SEXTO.** Ordenar al liquidador que remita un aviso al señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

**SÉPTIMO.** Oficiar a la Coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín ([ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) para que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación con el fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

**OCTAVO.** Informar al señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado.

**NOVENO.** Prevenir al señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041017, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

**DÉCIMO.** Ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por el señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO, a las centrales de riesgo Datacrédito - Computec S.A., Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco,

tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ordena informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por el señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario. ([notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com), [procredito@fenalcoantioquia.com](mailto:procredito@fenalcoantioquia.com), [servicioalcliente@datacredito.com](mailto:servicioalcliente@datacredito.com), y [corresp\\_entrada\\_medellin-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_medellin-imp@dian.gov.co))

**DÉCIMO SEGUNDO.** Oficiar al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA ([i03ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la apertura del presente proceso de liquidación solicitado por el señor JUAN ESTEBAN MAYA TORO, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que cursa en contra del aquí deudor, bajo el radicado 05001400301320220063500, en caso de que sea procedente.

**DÉCIMO TERCERO.** Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de la presente providencia a las entidades y dependencias referenciadas, y prescindiendo de la expedición de oficios conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 111 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, lo cual permite la comunicación de los Despachos Judiciales mediante cualquier medio técnico disponible.

Se pone de presente que dilatar el cumplimiento de lo aquí ordenado podría generar la imposición de las sanciones.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 17 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dab5e0f202d6698b08bde4d2ee02deb4fc67f04f1a2863885ea1794cc0ed27**

Documento generado en 03/06/2025 05:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**